

Provincia	Clase	Distrito	Clase	Límites	Región de pesca
Bilbao .....	1. <sup>a</sup>	Ondárroa ....	2. <sup>a</sup>	Desde Saturrarán a Punta Planchagania .....	—
		Lequeitio ....	2. <sup>a</sup>	Desde Punta Planchagania a Ogoño .....	Canabrica.
		Bermeo .....	2. <sup>a</sup>	Desde Ogoño a Barasorda .....	—
		Bilbao .....		Desde Barasorda a Ensenada de Otón (límite Provincia)....	—

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de noviembre de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Marina,  
PEDRO NIETO ANTUNEZ

## MINISTERIO DE HACIENDA

*DECRETO 3211/1962, de 29 de noviembre, por el que se concede un nuevo plazo para que los empleados y funcionarios del Estado, militares o civiles, puedan solicitar su inclusión en el régimen de derechos pasivos máximos.*

Por Decreto número dos mil doscientos cincuenta, de diecisiete de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve, se concedió un nuevo plazo de seis meses para que los empleados y funcionarios del Estado, civiles o militares, pudieran acogerse al régimen de derechos pasivos máximos, plazo que, en virtud de autorización expresa contenida en el artículo séptimo del mismo Decreto, fué prorrogado por otro plazo igual por Orden del Ministerio de Hacienda de siete de junio de mil novecientos sesenta.

Con posterioridad al día veintinueve de diciembre de mil novecientos sesenta, fecha en que quedó cerrado el plazo autorizado por las disposiciones mencionadas, se dictaron Leyes referentes a Clases Pasivas, unas sobre abonos de tiempo, otra relativa a la supresión del límite de compatibilidad de pensión con un sueldo activo, disposiciones cuyo alcance puede influir en la decisión del funcionario en cuanto al régimen de haberes pasivos en que pudiera estar incluido.

Respondiendo a las peticiones formuladas tanto por algunos Departamentos ministeriales como directamente por funcionarios, en petición de una reapertura de plazo, y sobre todo, teniendo en cuenta el espíritu de amplitud que en tal sentido se manifestó en la Ley de diecinueve de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, se considera procedente dar una nueva oportunidad de que los funcionarios y empleados del Estado queden incluidos en el régimen de derechos pasivos máximos.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de noviembre de mil novecientos sesenta y dos,

### DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un plazo de seis meses, a contar desde la publicación de este Decreto, para que los empleados del Estado, tanto civiles como militares, no comprendidos en el artículo primero de la Ley de diecinueve de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno que se encuentren incluidos en el régimen de derechos pasivos mínimos regulados por el Estatuto de Clases Pasivas, puedan optar por los derechos máximos establecidos en el capítulo quinto del título segundo del citado Cuerpo legal.

Durante el mismo plazo de seis meses podrá igualmente legalizarse la situación de aquellos empleados que, estando ya acogidos al régimen de derechos pasivos máximos, no hayan sido objeto de todos los descuentos procedentes o hubieran satisfecho las cuotas con interrupción o intermitencias.

Los empleados que reingresen al servicio con posterioridad a la extinción del plazo de acogimiento deberán hacer la opción en el momento de tomar posesión del destino en que reingresen al servicio.

Artículo segundo.—En cuanto a forma de solicitud e ingreso de cuotas, competencia y efectos, se estará a lo dispuesto en los artículos segundo a sexto, ambos inclusive, del Decreto dos mil doscientos cincuenta, de diecisiete de diciembre de mil no-

vecientos cincuenta y nueve, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del veintinueve del mismo mes y año.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministro de Hacienda para dictar las disposiciones que requiera el mejor cumplimiento de este Decreto y para prorrogar, si fuere conveniente, por otros seis meses el plazo que se concede en el artículo primero.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de noviembre de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
MARIANO NAVARRO RUBIO

*ORDEN de 24 de noviembre de 1962 sobre desgravación fiscal de libros, periódicos, revistas, etc.*

Ilustrísimo señor:

Por Orden ministerial de 9 de mayo de 1962 y al amparo del Decreto 1439/1961, de 21 de julio, se reconoció, a propuesta del Ministerio de Comercio, el derecho a la desgravación fiscal para las mercancías comprendidas en diversas partidas arancelarias, desgravación que para las que figuran como exentas del derecho fiscal a la importación quedó limitada en tanto no se dispusiera lo contrario al Impuesto General sobre el Gasto que se hubiese satisfecho (concepto papel) por los productos exportados.

Ahora bien, aquella exención tiene únicamente por objeto fomentar y facilitar el comercio de libros, de determinados contenidos y procedencias, y lograr así una mayor difusión cultural entre los distintos países de habla española o portuguesa, y en consecuencia es independiente de la incidencia impositiva que a tales libros corresponde en el interior.

Dado que la Ley de 23 de diciembre de 1959 en sus artículos 20 y 21 prevé la devolución de los impuestos y tasas interiores satisfechos por las mercancías exportadas, este Ministerio, a propuesta del de Comercio y previa la aprobación en Consejo de Ministros del día 23 de noviembre de 1962, ha acordado lo siguiente:

1.º El tipo de desgravación fiscal correspondiente a las mercancías comprendidas en el capítulo 49 del vigente Arancel de Aduanas en sus subpartidas 01B2a, 01B3a, 01B3b1, 02a, 02B1 y 05B2a será el del cinco por ciento.

2.º Dicho tipo se aplicará a todas las exportaciones realizadas a partir del 1 de enero de 1962, quedando vigente lo dispuesto en el párrafo segundo del apartado 2 de la Orden ministerial de 9 de mayo de 1962 para las mercancías no comprendidas en el número anterior.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de noviembre de 1962.

NAVARRO

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos sobre el Gasto.

*ORDEN de 29 de noviembre de 1962 por la que se modifican determinados números de la de 22 de enero de 1962 sobre mecanización de la Contabilidad de Gastos Públicos.*

Excelentísimos señores:

La aplicación de la Orden ministerial de 22 de enero de 1962 sobre mecanización de la Contabilidad de Gastos Públicos ha demostrado la conveniencia de regular más extensamente determinadas operaciones administrativas y contables, así como introducir algunas modificaciones que aclaren y puntualicen preceptos en ella contenidos.